



*Leguis O. Delante*  
19 JUL. 2018

# CUADERNO NO. 2

*20*

$E_1 = 32$   
 $C_2 = 79$

**EJECUTIVO SEGUIDO**

~~**DE LA RESTITUCIÓN**~~

**PROCESO ORDINARIO**

**JUZ. ORIGEN 58 C.M.**

**2013 – 01096**



DESPACHO

CD-R80

maxi CD-R

maxi CD-R  
80MIN 700MB

C.D. Despacho

T

3F + CD + TRAS

2

SEÑOR  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal -SSCM  
E. S. D.

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096  
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS  
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima). Portador de la Tarjeta Profesional No. 112.430 del Consejo Superior de la Jud., Actuando en calidad de apoderado del señor LUIS GUZMAN CUBILLOS, respetuosamente solicito se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** con base en sentencia, emitida por su despacho el 04 de octubre de 2016, Y en contra de CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL, los cuales están plenamente identificados en el proceso

#### PRETENSIONES.

**Librar mandamiento ejecutivo**, con base en sentencia emitida por su despacho el 04 de octubre de 2016, en contra de la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y/o JOSE DARIO AYALA BERNAL y a favor de mi poderdante el señor LUIS GUZMAN CUBILLOS, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L \$32.712.375,00 enunciados en el numeral segundo de la sentencia emitidas por su despacho el 04 de octubre de 2016.

B. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESO M.L. \$600.000,00 enunciados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia emitidas por su despacho el 04 de octubre de 2016.

C.- Por la suma total de lo ordenado por su despacho en la liquidación de las costas procesales

D.- Por los intereses legales causados desde la fecha de la sentencia ósea 04 de octubre de 2016 hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

E.- Que se condene a los demandados al pago de las costas judiciales y agencias en derecho en que se incurra en este proceso.

#### MEDIOS DE PRUEBA

- Los documentos allegados con el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2013-01096 y la sentencia emitida por su despacho el 04 de octubre de 2016.

#### DERECHO:

Como normas aplicables invoco las establecidas en los artículos 422 y siguientes del código General del proceso y demás normas concordantes o complementarias

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente para conocer por la naturaleza de la acción, la vecindad de las partes y por la cuantía, la cual estimo en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$35.000.000,00)

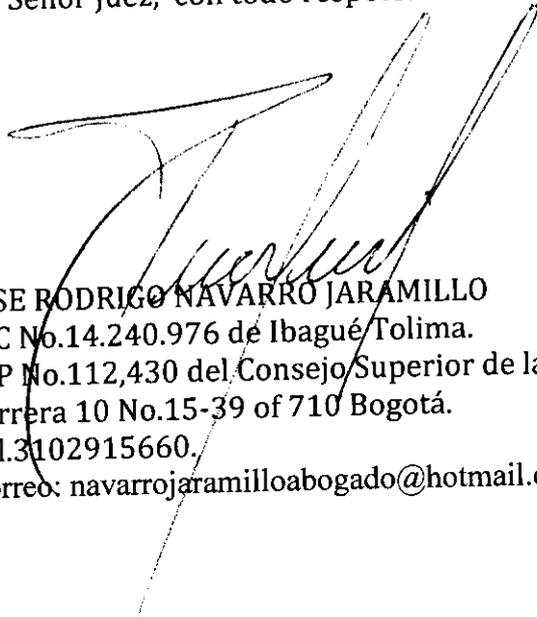
### PROCEDIMIENTO Y ANEXOS

Es un proceso ejecutivo singular de menor Cuantía regulado conforme al título UNICO, capítulo I del código General del proceso; anexo Copia de la demanda para el archivo y traslado de ley; Solicitud de Medidas Cautelares; poder para actuar.

### NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 10 No. 15-39 Ofic. 710 de la ciudad de Bogotá, D.C.  
Correo electrónico: navarrojaramilloabogado@hotmail.com
- Mi representado en la dirección aportada con la demanda  
Correo: NO tiene
- Los demandados fueron emplazados,  
Mi representado manifiesta que desconoce si los demandados tienen correo electrónico.

Del Señor Juez, con todo respeto.



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C. C No.14.240.976 de Ibagué/Tolima.  
T. P No.112,430 del Consejo Superior de la Jud,  
Carrera 10 No.15-39 of 710 Bogotá.  
Cel.3102915660.  
Correo: navarrojaramilloabogado@hotmail.com

4

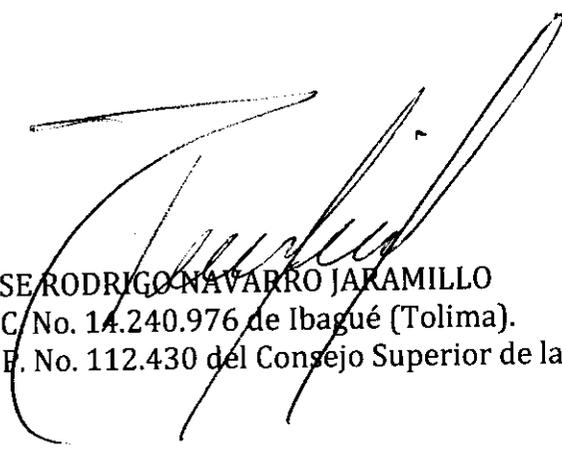
SEÑOR  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096  
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS  
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

MEDIDA CAUTELAR

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito muy respetuosamente se ordene el EMBARGO Y SECUESTRO, del inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria No.20642446 y que es de propiedad del demandado el señor JOSE DARIO AYALA BERNAL.

Del Señor Juez, con todo respeto



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).  
T. F. No. 112.430 del Consejo Superior de la



**Rama Judicial**  
**Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.**  
**República de Colombia**

**5**

Al Despacho del señor Juez hoy 06 FEB 2014 - Con el escrito que antecede para resolver. -

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a vertical line.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia



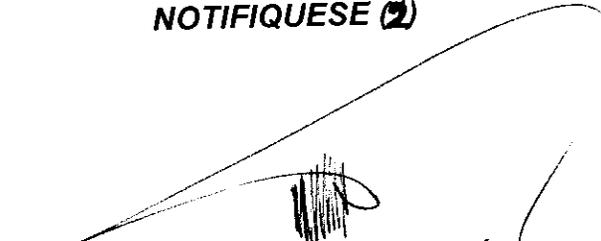
Bogotá, D.C., Seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400305820130109600

Inadmítase la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1º. Se requiere a la actora, para que aclare la pretensión B, como quiera que solicita se libre ejecución de la suma de agencias en derecho, sin tener en cuenta que a folio 267-268 se liquidaron y aprobaron la totalidad de las costas procesales, por la suma las cuales serían objeto de ejecución.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

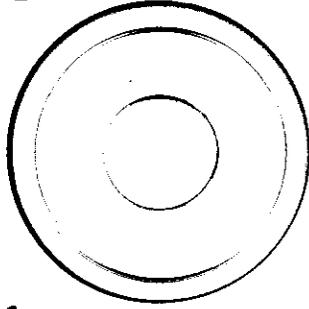
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 14 07 de febrero  
de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

J.M.



DESPACHO  
LUIS GUZMAN

CD-R80  
CD-RECORDABLE



2X-56X  
80MIN 700MB

Subsanacion

8 ARC  
(F + CD +  
Tras)

SEÑOR  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

original

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No.2013-01096  
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS  
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

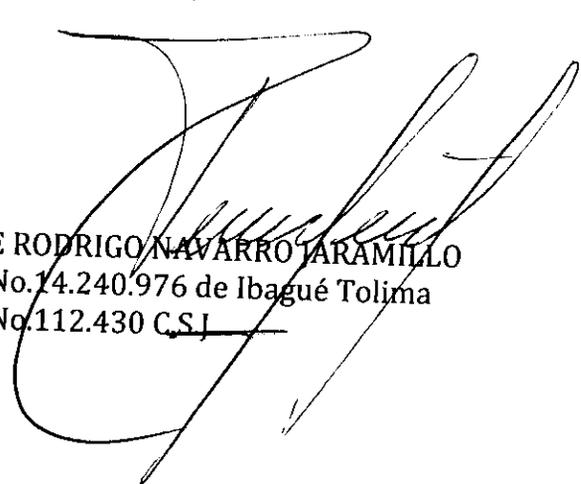
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, Actuando en calidad de apoderado de la parte actora, estando dentro del término legal **subsano la demanda** inadmitida mediante auto de fecha 06 de febrero de 2017 así:

1.- QUE SE ACLARE la pretensión B, efectivamente la liquidación de las constas procesales como las agencias en derecho fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016, por lo que la PRETENCION B quedara así:

B. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESO M.L. (\$946.800,00), por concepto de AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES, liquidadas y confirmadas mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2016.

En estos términos dejo subsanada la demanda y allego copia con C.D para el archivo del despacho y traslados

Respetuosamente,

  
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C.C No. 14.240.976 de Ibagué Tolima  
T.P No. 112.430 C.SJ



9

**Rama Judicial**  
**Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.**  
**República de Colombia**

Al Despacho del señor Juez hoy 14 DE FEBRERO DE 2017 - Con escrito de  
subsanción en tiempo.-

  
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ.



10

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400305820130109600

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE**

Ordenar al señor JOSE DARIO AYALA BERNAL y a la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA, que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, paguen al señor LUIS GUZMAN CUBILLOS, las siguientes cantidades:

**Sentencia 4 de octubre de 2016**

1. \$32.712.375, por concepto de la suma enunciada en el numeral segundo de la mencionada sentencia.
2. \$946.800, por concepto de costas procesales, obrante a folio 267 C1.
- 3 Por los intereses legales civiles, reglamentados en el art. 1617 del C.C., liquidados en el 6% anual, sobre las sumas mencionadas en los numerales que anteceden.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar este providencia al demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y 5 más para proponer excepciones de mérito.

Tramítase la demanda por el procedimiento previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Reconózcase al Dr. JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE (2)**

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No 20 15 de febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

SEÑOR

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.2013-01096

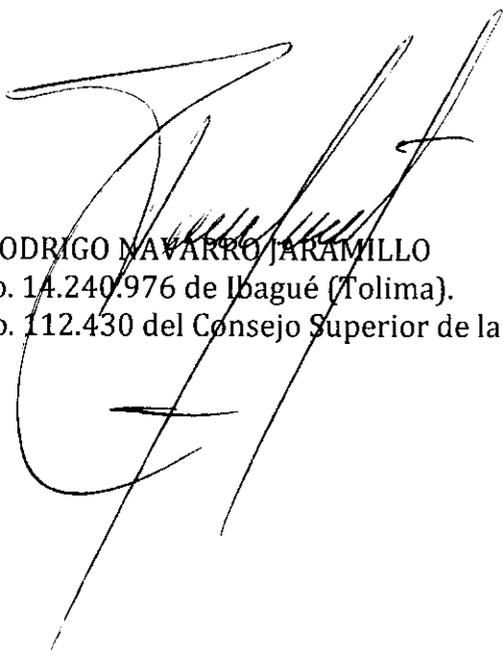
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

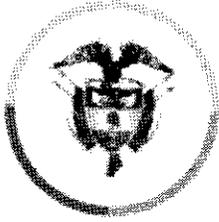
JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito muy respetuosamente se ordene el EMPLAZAMIENTO de los demandados la empresa CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y el Señor JOSE DARIO AYALA BERNAL, toda vez que se desconoce el domicilio, residencia o lugar contractual.

Obsérvese que dentro del proceso ordinario las partes demandadas nunca concurrieron al despacho, y que por consiguiente se EMPLAZARON y fueron representados por curadores ad-litem. Mi representado manifiesta bajo gravedad de juramento que no conoce o otro lugar o sitio a que se deba notificar a los demandados.

Del Señor Juez, con todo respeto



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).  
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia

13

Bogotá, D.C., Catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400305820130109600

De conformidad con el escrito que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 293 del C.G.P, el juzgado dispone:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los demandados. En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador, La República o El Diario Oficial, por la parte interesada. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación del listado y si los emplazados no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

Alléguese por el interesado copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

Secretaría, de cumplimiento al inciso 6° del art. 108 del C.G.P..

**NOTIFIQUESE (1)**

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 133 15 de  
septiembre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
PABLO EMILIO GÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

J.M



SEÑOR

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPRL

07040 6DEC17 AM11:04

241 DVC.

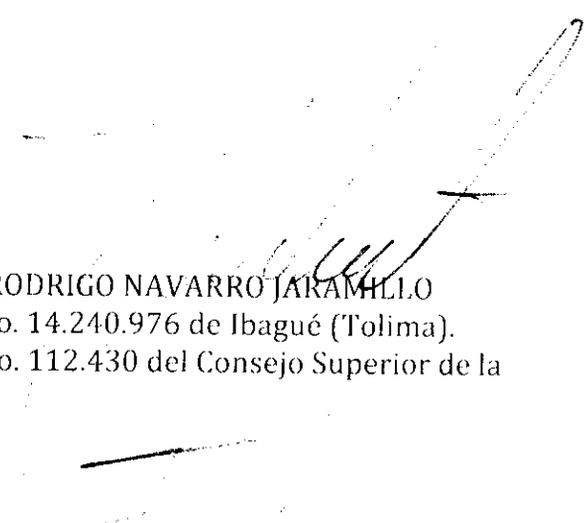
Ref: EJECUTIVO No.2013-01096

De: LUIS GUZMAN CUBILLOS

Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, allego copia del periódico EL ESPECTADOR de fecha domingo 03 de diciembre de 2017 del EDICTO EMPAZATORIO, ordenado por su despacho en auto.

Del Señor Juez, con todo respeto



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).  
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la

Pablo Emilio Cardenas Gonzales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save > Configuración > Administración >

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400308120130109600

Form fields for process details: Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA, Año 2013, Departamento BOGOTA, Ciudad BOGOTA, D.C., Corporación JUZGADO MUNICIPAL, Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL, Despacho Juzgado Municipal - Civil 081 Bogota Dc, Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - Ci, Juez/Magistrado WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, Número 01096, Número Interpuestos 00, Tipo Proceso DECLARATIVO C.C., Clase Proceso Ordinario, SubClase Responsabilidad Civil Extracontractual, Es Privado, Cuantía Del Proceso 0, Monto Compensación 0, Valor Pretensiones 0, Valor Condena En Pesos 0, DEMANDA ORDINARIA-PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO, Observación

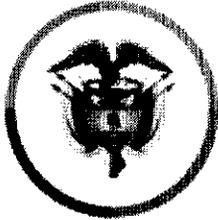
INFORMACIÓN DEL SUJETO

Table with 10 columns: Tipo Sujeto, Emplazado, Departamento, Ciudad, Tipo De Identificación, Numero Identificación, Nombre Sujeto, Estado, Anotación. Rows include: Defensor Privado (NO), Demanda do/Indiciado/Causante (SI), Demanda ante/Accionante (NO), Demanda do/Indiciado/Causante (SI).

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Form fields for actuation details: Fecha De Registro 12/02/2018 10:18:41 A. M., Estado Actuación REGISTRADA, Tipo Actuación AUTO EMPLAZA, Etapa Procesal TRÁMITE, Fecha Actuación 12/02/2018, ORDENA EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS, ALLEGAN PUBLICACIONES, Responsable Registro Pablo Emilio Cardenas Gonzales



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

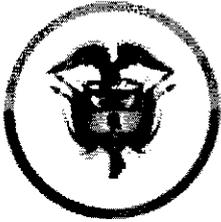
Al Despacho del señor Juez HOY 06 DE MARZO DE 2018.- Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Emilio Cardenas González'.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Secretario

A small, handwritten mark or signature in black ink, possibly a stylized 'e' or a similar character.



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia

18

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 11001400305820130109600

Visto el informe de Secretaría que antecede y vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que los demandados, se integraran a la Litis; el Juzgado DISPONE:

Conforme con lo prescrito en el artículo 48 del C.G.P, se designa como curador ad-litem de la pasiva, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, a quien aparece en el acta anexa y que hace parte de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, el cual se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P

Póngasele de presente al designado que el cargo para fue elegido, es de forzoso cumplimiento y su no aceptación, lo hará acreedor a las sanciones legales que haya a lugar.

**NOTIFIQUESE (2)**

**WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No.38 22 de marzo de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
Secretario

D.V.C.



19

No. de designación: **DC 47941**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **No registra**

En el proceso No: **11001400308120130109600**  
Despacho que Designa: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 081 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

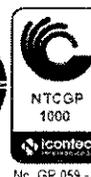
Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **19299881**  
Nombres: **EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL**  
Apellidos: **GONZALEZ BERNAL**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 8 No. 16-88 OFICINA 901**  
Teléfono: **8003316**  
Correo electrónico: **CHATMI5@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **miércoles, 11 de abril de 2018 15:39:22**  
Proceso No: **11001400308120130109600**

**WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5700-4

No. GP 059-4



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá  
República de Colombia  
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email  
cml81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

P

TELEGRAMA No. 761

Doctor  
EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
CHATMI5@HOTMAIL  
CARRERA 8 No. 16-88 OFICINA 901  
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO No. 11001400305820130109600  
JUZGADO DE ORIGEN: 58 CIVIL MUNICIPAL  
DE: LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS  
CONTRA: JOSE DARIO AYALA BERNAL Y OTRO

En cumplimiento al auto de fecha Veintiuno (21) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), le comunico que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **CURADOR AD-LITEM** dentro del proceso de la referencia; para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de este telegrama, acto que conllevara aceptación del cargo. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso.

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

CAH

2A

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

# Entregado: 11001400305820130109600 DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM

postmaster@outlook.com  
Hoy, 10:48 a.m.  
chatmi5@hotmail.com

Responder a todos |

Bandeja de entrada

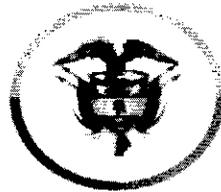
## El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[chatmi5@hotmail.com](mailto:chatmi5@hotmail.com) ([chatmi5@hotmail.com](mailto:chatmi5@hotmail.com))

Asunto: 11001400305820130109600 DESIGNACIÓN CURADOR AD-LITEM



22



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá -  
Cundinamarca

Calle 12 No. 09 - 55 Int. 1 Complejo KAYSSER Piso 4º, Teléfono Fax 2 83 86 34

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las tres y cuarenta y cinco de la tarde (03:45 P.M.), **NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE** al Doctor **EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía número **19.299.881** de Bogotá y T.P. No. **119480 del C.S.J.**, en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte **DEMANDADA** dentro del **Proceso EJECUTIVO SINGULAR (seguido de la RESTITUCION) No. 2013 - 001096.- DE: LUIS GUZMAN CUBILLOS - Contra: JOSE DARIO AYALA BERNAL y la CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA.,** el contenido del **Auto Mandamiento de Pago** de fecha catorce (14) de febrero del año 2017, se le advierte que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o (5) días más proponer excepciones de mérito, contados a partir del día siguiente a esta diligencia. No siendo más el motivo de la presente, se firma a continuación.

Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal, si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el art. 292 del Código General del Proceso.

Se le hace entrega de sus respectivos traslados y copia del auto Mandamiento de Pago.

**CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ**  
Escribiente

**EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL**

Notificada

Teléfono:

Dirección:

Correo Electrónico:

2888941 cel. 3124209153  
carrera 8 N: 16-88 of. 901.  
rafaelgonzalez9256@hotmail.com

EDGAR RAFAEL GONZALEZ BERNAL  
Abogado  
Cra. 8 N° 16-88 Of. 901  
Tel. 286 89 41 Cel. 312 420 91 53  
Bogotá, D.C.

22<sup>A</sup>

Señora:  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ. D.C.

REF: Radicado N° 2013-01096.  
De : LUIS ERNESTO GUZMAN CUBILLOS  
Contra : JOSE DARIO AYALA BERNAL y  
CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA  
507200 Origen: S.S.C.H

**EDGAR RAFAEL GONZÁLEZ BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.299.881 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 119.480 del C.S. de la Jud, en mi calidad de Curador Ad-Litem, de los demandados de la referencia, a usted atentamente me permito manifestar que procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES**

En la revisión del Título Ejecutivo aportado con la demanda Sentencia del 4 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, no encontré ningún medio de defensa a favor de la parte que representó, puesto que en realidad la única excepción posible en esta clase de procesos sería el pago total o parcial, el cual de ninguna manera podría demostrar ya que no tengo los elementos ni pruebas para ello; en consecuencia solicito al Señor Juez, que siga con el trámite y resuelva como en derecho corresponda.

12041 501133 en 400

JUZGADO 81 CIVIL MUNE

22<sup>A</sup>



25

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
**Proceso Ejecutivo N° 11001400305820130109600**

**DEMANDANTE: LUIS GUZMAN CUBILLOS**

**DEMANDADO: JOSE DARIO AYALA BERNAL y  
CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem, quien representa a los demandados se notificó del mandamiento de pago, personalmente, quien dentro del término legal, contestó la demanda pero no propuso excepción de mérito alguna.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. **LUIS GUZMAN CUBILLOS**, por medio de apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva en contra de los demandados **JOSE DARIO AYALA BERNAL y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA**.

2.- Por auto de fecha 14 de febrero del 2017 (fl.10 cdno.1), este Despacho judicial, libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero del 2017 (fl.10 cdno.1).



## JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: [cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En cumplimiento a lo ordenado se elabora la liquidación de costas del proceso No. 11301-00-03-058-2013-01096-00.-

AGENCIAS EN DERECHO	26	\$ 1.300.000,00
REGISTRO DE EMBARGOS	17, 31 CNS	\$ 69.400,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>		<b>\$ 1.369.400,00</b>

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Al Despacho hoy 27 DE JULIO DE 2018 con la liquidación de costas que antecede para los efectos del artículo 366 C.G.P.-

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018).  
**Proceso Ejecutivo N° 11001400305820130109600**

Como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (1),**

  
**ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 103 30 de Julio de  
2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
**PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ**  
Secretario

J.M.

25 de enero, 2021

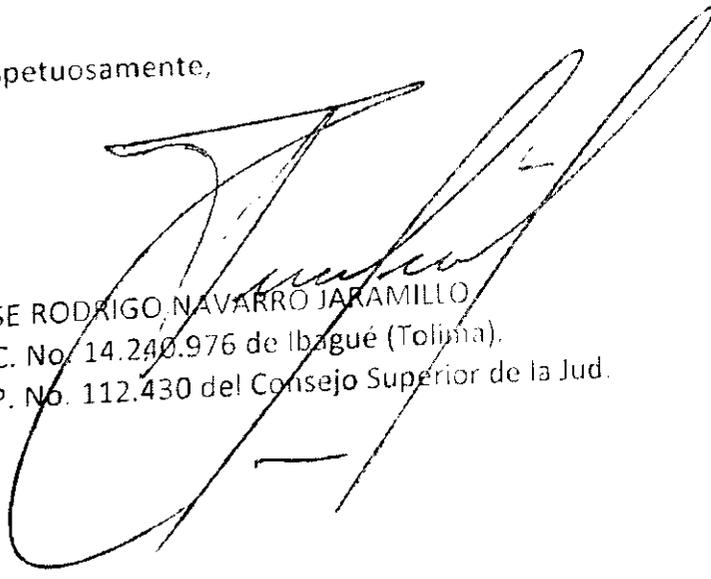
SEÑOR  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.2013-01096  
De: LUIS GUZMAN CUBILLOS  
Contra: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA Y JOSE DARIO AYALA BERNAL

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora, solicito muy respetuosamente información como la ubicación y últimas actuaciones respecto al proceso de la referencia, toda vez que en los portales dispuestos por el CSJ para el seguimiento de los procesos: TYBA, consulta de procesos Nacional Unificada y el antiguo sistema de consulta, no aparece la información actualizada, sólo registra actuaciones hasta el año 2015, por tanto desde que se detuvo la atención presencial en los juzgado no he podido conocer las actuaciones o movimientos que se han realizado en el expediente, tampoco recibí respuesta de la última solicitud presentada.

La respuesta a esta solicitud por favor sea enviada a mi correo electrónico [rnj.abogado@gmail.com](mailto:rnj.abogado@gmail.com), correo actualizado en el registro nacional de abogados.

Respetuosamente,



JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO  
C. C. No. 14.240.976 de Ibagué (Tolima).  
T. P. No. 112.430 del Consejo Superior de la Jud.

25/1/2021

Correo: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**Responsabilidad civil extracontractual No.20131096**

Rodigo Navarro Jaramillo <rnj.abogado@gmail.com>

Lun 25/01/2021 2:23 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (317 KB)

Memorial ref.2013-1096.pdf;



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 10 7 MAYO 2021

**Referencia: 110014003081-2013-01096-00**

Atendiendo la solicitud que precede elevada por el apoderado del extremo ejecutante (fl. 28), el Despacho le pone en conocimiento que puede consultar las últimas actuaciones del expediente a través de la página de la Rama Judicial.

Por otra parte, se resalta que la última actuación del proceso acaeció el 10 de octubre de 2019, con la recepción el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, sin que se hubieren realizado más acciones.

**NOTIFÍQUESE (2)**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a  
10 MAYO 2021 las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretaria

SEÑOR  
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- viene del 58 civil municipal  
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No.2013-01096

De: LUIS GUZMAN CUBILLOS

Contra: JOSE DARIO AYALA BERNAL Y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ AYALA LTDA

JOSE RODRIGO NAVARRO JARAMILLO en mi calidad de apoderado de la parte actora el señor LUIS GUZMAN, muy respetuosamente presento la **liquidación del crédito** a fin de que se tenga en cuenta en la solicitud del remate en los siguientes términos:

**PRIMERO:**- La suma enunciada en el numeral 2 de la sentencia de fecha 04 de octubre de 2016, emitida por su despacho en el numeral 2, osea TREINTA Y DOS MILONES SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L..... (\$32.712.375).

**SEGUNDO:**- La suma por concepto de interés al 6% anual, sobre \$32.712.375, desde el 04 de octubre de 2016 hasta el 04 de octubre de 2021 así:

a.- del 04/10/2016 al 03/10/2017.....(\$32.712.375 X 6% anual) .....\$1.962.742,50  
b.- del 04/10/2017 al 03/10/2018.....(\$32.712.375 X 6% anual) .....\$1.962.742,50  
c.- del 04/10/2018 al 03/10/2019.....(\$32.712.375 X 6% anual) .....\$1.962.742,50  
d.- del 04/10/2019 al 03/10/2020.....(\$32.712.375 X 6% anual) .....\$1.962.742,50  
e.- del 04/10/2020 al 03/10/2021.....(\$32.712.375 X 6% anual) .....\$1.962.742,50

TOTAL DE INTERESES AL 06%..... \$9.813.712,50

**TERCERO:**- La suma por concepto de costas procesales f.267, c1, ósea NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESO M.L..... (\$946.800).

**CUARTO:**- La suma por concepto de interés al 6% anual, sobre \$946.800, desde el 04 de octubre de 2016 hasta el 04 de octubre de 2021 así:

a.- del 04/10/2016 al 03/10/2017.....(\$946.800 X 6% anual) .....\$56.808  
b.- del 04/10/2017 al 03/10/2018.....(\$946.800 X 6% anual) .....\$56.808  
c.- del 04/10/2018 al 03/10/2019.....(\$946.800 X 6% anual) .....\$56.808  
d.- del 04/10/2019 al 03/10/2020.....(\$946.800 X 6% anual) .....\$56808  
e.- del 04/10/2020 al 03/10/2021.....(\$946.800 X 6% anual) .....\$56808

TOTAL INTERESE AL 06%.....\$284.040.

Sin adicionar las costas procesales y las agencias en derecho en este proceso ejecutivo

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO: CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 .....(\$43.756.927.50)

32

**Ejecutivo No.2013-1096 de Luis Guzmán Vs. José Darío Ayala**

Rodigo Navarro Jaramillo <rnj.abogado@gmail.com>

Mié 22/09/2021 12:34 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días señor juez, en calidad de apoderado de la parte demandante presento liquidación del crédito para ponerlo a consideración de este despacho

Respetuosamente,

JOSÉ RODRIGO NAVARRO JARAMILLO

C.C.14.120.976

T.P.112.430 del C.S. de la Jud.